

con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 909/93 interpuesto por D. Alberto Sánchez Traver, contra Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 12 de junio de 1992, así como contra la desestimación por resolución expresa del recurso de reposición interpuesto contra la citada Orden

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 909/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 24 de mayo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1993, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Pegalajar (Jaén). (PD. 1591/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).	
Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Cuota fija o de Servicio	500 Ptas/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo Doméstico	
Hasta 12 m ³ trimestre	25 Ptas/m ³
Más de 12 m ³ hasta 40 m ³ trimestre	45 Ptas/m ³
Más de 40 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	65 Ptas/m ³
Más de 70 m ³ en adelante trimestre	100 Ptas/m ³
Consumo Industrial	
Hasta 20 m ³ trimestre	25 Ptas/m ³
Más de 20 m ³ hasta 60 m ³ trimestre	65 Ptas/m ³
Más de 60 m ³ en adelante trimestre	150 Ptas/m ³ .
Derechos de Acometida	
Parámetro A	1.009 Ptas/m
Parámetro B	20.000 Ptas/litro/sg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Andújar (Jaén). (PD. 1592/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
----------	-------------------------------------

Cuota fija o de Servicio	820 Ptas/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo Doméstico	
Hasta 27 m ³ trimestre	31,80 Ptas/m ³
Más de 27 m ³ hasta 38 m ³ trimestre	53,00 Ptas/m ³
Más de 38 m ³ en adelante trimestre	84,80 Ptas/m ³
Consumo Industrial	

Se aplicará la misma estructura de consumo doméstico aplicándoles a las tarifas un aumento corrector de 0,7.

Otras Usos	
1. Obras	
Tarifa única	84,80 Ptas/m ³
2. Demolición edificios	
Cualquier consumo	10.600 Pts.
3. Casetas feria, peñas y análogas	
Tarifa única	2.120,00 Pts/m ³ .

Cuota de Contratación
Cc = 600 x d - 4.500 (2 - p/t).

Fianzas.
Según art. 57 Reglamento del Reglamento del Suministro Domestico de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Luque (Córdoba). (PD. 1593/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Luque (Córdoba). Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido
Cuota fija o de Servicio	300 Ptas/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo Doméstico	
Hasta 25 m ³ trimestre	30 Pts/m ³
Más de 25 m ³ hasta 35 m ³ trimestre	45 Pts/m ³
Más de 35 m ³ hasta 70 m ³ trimestre	70 Pts/m ³
Más de 70 m ³ en adelante trimestre	400 Pts/m ³
Consumo Industrial y Comercial	
Tarifa única/trimestre	55 ptas/ ³

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la Publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/1990, de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de recibir Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de los distintas Administraciones públicas y Entidades sin Anima de lucro. En base al citado Decreto se ha concedido o las siguientes Entidades:

Expediente: 1/93
Entidad: Diputación Provincial de Málaga
Importe: 10.504.098

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesta en el artículo decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 11 de mayo de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 73/1993, de 25 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Una de las medidas de acompañamiento surgida de la reforma de la política agrícola comunitaria, está encaminada a promover la forestación de tierras agrarias como complemento de la gestión de la producción agraria.

El Reglamento (CEE) 2080/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, nace con el objetivo, entre otros, de reducir el impacto que producen en las explotaciones agrarias los cambios previstos en la reforma de las organizaciones comunes de mercado.

El Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, de adaptación a España de dicho régimen de ayudas prevé la posibilidad de

convenir con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la cofinanciación del gasto público nacional que conllevan las ayudas.

De conformidad con las normas antes citadas, la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró un Programa de Ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias (Subprograma 1) y Acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales (Subprograma 2) en la Comunidad Autónoma, que ha merecido el pronunciamiento favorable del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de abril pasado y de las que se ha dado conocimiento a los sectores implicados.

Con el presente Decreto se da cobertura legal al subprograma 1 antes citado.

Dada la gran superficie de Andalucía con vocación forestal, en la que actualmente se practica una agricultura de carácter marginal, que provoca serios problemas de erosión y medioambientales, se ha circunscrito, prácticamente, a aquella la aplicación preferente del régimen de ayudas.

Con tal decisión, y teniendo en cuenta el alcance en el tiempo de las acciones y ayudas, se realiza una importante aportación a la necesaria diversificación de las actividades en el desarrollo rural, favoreciendo la forestación como alternativa de renta y apoyo para evitar el desarraigo de las poblaciones.

Las condiciones técnicas de las inversiones que se pretenden fomentar y de su mantenimiento se adecuarán a las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz, en especial su relación con las especies forestales a implantar según parámetros de altitud, clase de suelo, clima y zona geográfica, por lo que de la relación de especies subvencionables que aparecen en el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se suprimen aquellas que no son recomendables en el ámbito de Andalucía.

Las superficies que se repueblen se insertarán en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, obteniendo, por tanto, la consideración de forestales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal de Andalucía y la normativa nacional se fomenta, en la presente disposición, la agrupación de titulares de explotaciones, para conseguir una mayor eficacia técnica y económica en la gestión de los montes y la participación en la prevención y extinción de los incendios forestales.

En aras de una mayor comprensión por parte de los interesados, se considera conveniente reproducir aspectos de la normativa nacional sobre la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Mayo de 1993

D I S P O N G O :

Artículo 1.- Objetivos.

Con el régimen de ayudas que se establece en este Decreto se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Disminuir el impacto que produzcan en las explotaciones agrarias los cambios previstos en la reforma de las organizaciones comunes de mercado.
2. Diversificar las actividades de las personas que trabajan en la agricultura y contribuir a que la forestación sea una alternativa de renta, teniendo en cuenta el valor y el plazo de los ingresos generados por el bosque.
3. Mejorar a largo plazo los recursos forestales, contribuyendo a la reducción del déficit de los mismos.
4. Luchar contra la desertización y por la conservación de los recursos hídricos, los suelos y la cubierta vegetal.
5. Proteger los ecosistemas de singular valor natural y las especies en peligro de extinción y mantener aquellos para garantizar la diversidad biológica.
6. Restaurar los ecosistemas forestales degradados.
7. Defender las masas forestales de los incendios, plagas y enfermedades forestales.
8. Asignar adecuadamente los usos del suelo, para fines agrícolas o forestales, manteniendo su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
9. Conseguir una utilización racional de los recursos naturales renovables y el incremento de sus producciones.
10. Contribuir a la mejora de la industrialización y comercialización de los productos forestales.
11. Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso.